

Asunto: Informe Seguimiento Plan Ajuste_4ºT-2020.
Destinatario: Alcaldía, Tesorería.
Exppte: 1304/2021

INFORME CONTROL FINANCIERO

ASUNTO	EVALUACION DEL SEGUIMIENTO DEL PLAN AJUSTE RDL 2/2012: PERIODO: 4ºT-2020.
--------	---

I. OBJETO DEL INFORME.

El artículo 10 del Real Decreto-ley 7/2012, de 9 de marzo, por el que se crea el Fondo para la financiación de los pagos a proveedores, denominado Obligaciones de información de Entidades Locales, determina que:

Con carácter general, las Entidades locales que concierten las operaciones de endeudamiento previstas en este real decreto-ley, deberán presentar **anualmente** al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas un informe del interventor sobre la ejecución de los planes de ajuste contemplados en el art. 7 del Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero.

En el caso de las Entidades locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los arts. 111 y 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se deberá presentar el informe anterior con periodicidad trimestral.

Del informe del interventor se dará cuenta al Pleno de la Corporación Local.

Dicho informe, cuyo contenido se determinará reglamentariamente, se someterá a requerimiento del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a la valoración por los órganos competentes de éste, que informarán del resultado de dicha valoración al Ministerio de Economía y Competitividad”.

Como desarrollo reglamentario, el artículo 10 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por el que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece:

“1. La **Administración** que cuente con un plan de ajuste acordado con el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, durante su vigencia, **deberá remitir** al mencionado Ministerio antes del día quince de cada mes, en el caso de la Comunidad Autónoma, y antes del día quince del primer mes de cada trimestre en el caso de la Corporación Local, **información** sobre, al menos, los **siguientes extremos**:

- Avalués públicos recibidos y operaciones o líneas de crédito contratadas identificando la entidad, total del crédito disponible y el crédito dispuesto.
- Deuda comercial contraída clasificada por su antigüedad y su vencimiento. Igualmente, se incluirá información de los contratos suscritos con entidades de crédito para facilitar el pago a proveedores.
- Operaciones con derivados.
- Cualquier otro pasivo contingente.
- Análisis de las desviaciones producidas en el calendario de ejecución o en las medidas del plan de ajuste.

2. .../.

3. Las **Corporaciones Locales** deberán remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas antes del día quince de enero de cada año o antes del día quince del primer mes de cada trimestre, si se trata de Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo de los artículos 111 y 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el **informe sobre la ejecución del plan de ajuste**, con el siguiente contenido mínimo:

- Resumen trimestral del estado de ejecución del presupuesto. Si se trata de Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo de los artículos 111 y 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales también se incluirá información referida a la previsión de liquidación del ejercicio, considerando la ejecución trimestral acumulada.
- Ejecución de las medidas de ingresos y gastos previstas en el Plan y, en su caso, de las medidas adicionales adoptadas.
- Comparación de los detalles informativos anteriores con las previsiones contenidas en el Plan para ese año y explicación, en su caso, de las desviaciones.”

A estos efectos, y de acuerdo con el artículo 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emite el presente **Informe respecto a la Análisis de las desviaciones producidas en el calendario de ejecución o en las medidas del plan de ajuste**, en medida que no se ha remitido por otro órgano de la Entidad.

II. NORMATIVA APLICABLE.

1. Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases sobre el Régimen Local



2. Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLHL)
3. Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las entidades locales.
4. El Real Decreto 500/1990 de 20 de abril por el que se desarrolla el TRLHL en materia presupuestaria.
5. Orden EHA/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local.
6. Orden EHA/3565/2008, de 3 de Diciembre de 2008, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de Entidades Locales.

7. Real Decreto-ley 4/2012, por el que se regula el mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.
8. Real Decreto-ley 7/2012, de 9 de marzo, por el que se crea el Fondo para la financiación de los pagos a proveedores.
9. Orden HAP/537/2012, de 9 de marzo, por la que se aprueba el modelo de plan de ajuste.
10. Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por el que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

11. Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

III. INFORME.

PRIMERO:

Con fecha 30 de marzo de 2012, por Acuerdo de Pleno se aprobó el Plan de Ajuste 2012-22 como requisito preceptivo de acuerdo con lo establecido en el RDLey 4/2012, por el que se regula el mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales conforme a la estructura y reglas previstas en la Orden HAP/537/2012, de 9 de marzo, por la que se aprueba el modelo de plan de ajuste.

Sobre dicho Plan Financiero, el artículo 10.3 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece la obligación de remitir al Ministerio de Hacienda, el informe sobre la ejecución del plan de ajuste, con el siguiente contenido mínimo:

- a) **Resumen trimestral del Estado de Ejecución del presupuesto.** Si se trata de Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo de los arts. 111 y 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales también se incluirán información referida a la previsión de liquidación del ejercicio, considerando la ejecución trimestral acumulada.
- b) **Ejecución de las Medidas de ingresos y gastos** previstas en el Plan y, en su caso, de las medidas **adicionales adoptadas**.
- c) **Comparación** de los detalles informativos anteriores con las previsiones contenidas en el Plan para ese año y **explicación, en su caso, de las desviaciones**.

Respecto a determinación del órgano competente para la elaboración del citado Informe, -y en la medida que en el Ayuntamiento de Linares no existe ningún puesto de trabajo vinculado a la planificación financiera, dado que consta vacante el puesto del Jefe UGESI-, ha de indicarse que conforme a lo establecido en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, artículo 5.1.d), la gestión financiera de la Entidad Local se configura como propia de la función de Tesorería.

En estos términos, se requerirá la actualización del Plan de Ajuste de acuerdo con la determinación de supuestos que dan lugar a la actualización contenidos en la GUIA PRÁCTICA PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES DE AJUSTE, publicada por SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y FINANCIACIÓN DE ENTIDADES LOCALES de la SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA.

Específicamente, en su apartado 1.2 se determina que la Entidad local habrá de comunicar, a través de la OVEL, la actualización de su plan de ajuste en alguno de los casos siguientes:

- 1.- Por la aplicación de la disposición adicional nonagésima octava de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, respecto al destino del superávit presupuestario de las Entidades Locales. Inversiones financieramente sostenibles (IFS).
- 2.- En el supuesto de no estar alcanzando los objetivos comprometidos en el plan de ajuste en vigor y deban aprobarse nuevas o mayores medidas.
- 3.- En el supuesto de que un ente dependiente haya sido sectorizado como AAPP por la IGAE y eso modifique el ámbito subjetivo del plan de ajuste de forma que deban reflejarse las nuevas proyecciones de DR, OR y magnitudes Financieras y Presupuestarias y Endeudamiento así como posibles medidas para el reequilibrio del grupo consolidado. Se procederá de igual forma en los supuestos de disolución de entes dependientes, con previa baja en el inventario de entes del sector público local, que estuvieran incluidos en el ámbito subjetivo del plan de ajuste.



Quinto: Dicho escenario, por lo demás resulta incoherente con la estimación de resultado de Remanente de Tesorería para Gastos Generales, salvo que se considere que dicho importe resulta de los ajustes propios de este Estado: Dotación Saldos de dudoso cobro o Exceso de financiación afectada.

Sexto: Por tanto, dado el significado del Remanente de Tesorería para Gastos Generales como principal Estado financiero respecto al situación financiera contabilizada, sin considerar la magnitud de Acreedores Pendientes de Aplicar al Presupuesto, vamos a analizar el cumplimiento de objetivo del Plan Ajuste según el resultado que determina del Remanente de Tesorería para Gastos Generales.

El Plan de Ajuste partiendo de un Remanente Negativo 2011 de -16.2 m€, establecía como objetivo para el 2019 un resultado de +2,28 m€, conforme se establece en el siguiente cuadro.

MAGNITUDES FINANCIERAS Y PRESUPUESTARIAS	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Rte Tesorería	-16.298,80	-157,59	2.283,09	2.283,09	2.283,09	2.283,09	2.283,09	2.283,09	2.283,09	2.283,09	2.283,09	2.283,09
Gastos Generales												

Por tanto, en la medida que el importe que resulta de la Liquidación 2019 asciende a 6,6 m€, ha de concluirse que concurre el cumplimiento global de la senda financiera que el Plan de Ajuste establece, según se deriva de los datos de ejecución presupuestaria vinculados y no vinculados a las medidas aprobadas.

Séptimo: Respecto al análisis de las medidas de ajuste propuestas en materia de ingresos ha de indicarse que se aprobaron las siguientes:

- 1.- Modificación anual de las Ordenanzas Fiscales suponga una subida mínima de las cuotas tributarias y tarifas de las distintas tasas y precios públicos igual al IPC Interanual. Se estima un incremento de ingresos de 181.061,11€ anuales, aproximadamente. La medida se aplicaría a partir del ejercicio 2013.
- 2.- Mantener para los ejercicios 2014 y siguientes el tipo de gravamen establecido para los ejercicios 2012 y 2013 por Real Decreto Ley 20/2011, de 30 de diciembre, para el Impuesto sobre Bienes Inmuebles. El incremento del tipo ha supuesto un incremento de la deuda tributaria a partir del ejercicio 2012 de 1.566.866,90€.
- 3.- Revisión catastral Parcial con entrada en vigor en 2013, respecto a la Ponencia vigente 2001 para sectores no contemplados o que constan como rústicos. Esta medida supondrá un incremento adicional aproximado 200.000€ a partir de 2013.

En este apartado ha de indicarse que si bien no se ha dado cumplimiento al apartado primero en los últimos ejercicios – al margen de los efectos que se derivan de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española-, respecto al incremento de IBI se traslada el siguiente Cuadro:

IBI URB	DRNetos			Recaud Neta		
	Importe	Dif	%	Importe	Dif	%
2011	11.881.844,48			9.431.765,84		
2012	12.411.835,31	529.990,83	4,46%	10.865.554,90	1.433.789,06	15,20%
2013	13.692.291,14	1.280.455,83	10,32%	10.890.337,15	24.782,25	0,23%
2014	13.326.157,45	-366.133,69	-2,67%	11.435.986,18	545.649,03	5,01%
2015	13.339.608,35	13.450,90	0,10%	11.559.508,17	123.521,99	1,08%
2016	13.331.335,49	-8.272,86	-0,06%	12.038.291,01	478.782,84	4,14%
2017	13.289.577,01	-41.758,48	-0,31%	12.071.786,67	33.495,66	0,28%
2018	14.289.413,35	999.836,34	7,52%	12.554.039,83	482.253,16	3,99%
2019	15.388.366,60	1.098.953,25	7,69%	13.250.990,87	696.951,04	5,55%
		3.506.522,12	36,35%	2.640.020,83	31,30%	



Por tanto, el efecto estimado de 1.78m€ previsto para el ejercicio 2013 se ha cumplido de forma amplia hasta duplicar dicha estimación y justificar buena parte del saneamiento de los Resultados financieros que se derivan de la presente Liquidación 2019.

Octavo: Respecto al análisis de las medidas de ajuste propuestas en materia de gastos, ha de indicarse que se aprobaron las siguientes:

- 1.- Reducción de costes de personal mediante la amortización de las plazas del personal jubilado durante el periodo de vigencia del Plan de Ajuste, que será del 50% a partir del ejercicio 2014.
- 2.- Crecimiento de los gastos por los capítulos II "Gastos en bienes corrientes y servicios" y IV "Transferencias corrientes" por debajo del IPC. Estimándose el IPC en un 3%, el incremento no será superior al 2%.
- 3.- En relación con los gastos de capital - Capítulos VI a VII- financiando con ingresos corrientes se fijó como compromiso que dicha cuantía no superará el importe de inversiones financiadas con recursos corrientes en el presupuesto aprobado para 2012, con un crecimiento anual del 2%.

En este apartado, y dada la limitación de medios de este Departamento, exclusivamente se procede trasladar la comparativa de ejecución presupuestaria conforme al siguiente cuadro:

	DATOS LIQUIDACION						Según Plan Ajuste			Desviación Plan Ajuste		OR Personal PBS			
	2.011	2.012	%	2.019	Dif	%	Tasa	Nº años Ac	% Acum						
CAPITULO 1	15.362.473,72	14.665.540,16	-4,54%	16.790.349,43	1.427.875,71	9,29%	2,00%	2014-2019	6	12,00%	2,71%	396.766,08	736.142,93	-2.164.018,64	-14,09%
CAPITULO 2	15.295.167,77	14.933.272,82	-2,37%	20.853.279,63	5.558.111,86	36,34%	3,00%	2013-2019	7	21,00%	-15,34%	-2.290.615,54			
CAPITULO 4	2.345.818,71	3.340.631,33	42,41%	1.414.553,85	-931.264,86	-39,70%	3,00%	2013-2019	7	21,00%	60,70%	2.027.727,38	736.142,93	195.121,93	
															133.877,91

Como puede observarse los crecimientos de ejecución solo se desvían de la proyección aprobada de forma muy significativa en el Capítulo 2. Dicho exceso de ejecución se ha visto compensado como se muestra en el cuadro con una importante reducción del Capítulo 1 que ajustado exclusivamente respecto al Personal Integrado del PBS determina una reducción del 14%.

Por tanto respecto a las medidas de reducción de gastos de los Capítulos 1, 2 y 4 resultan, al margen de análisis de detalle, la ejecución determina un cumplimiento con superávit de la proyección de los efectos de ahorro, no obstante, concurre un incumplimiento reiterado de la medida de la financiación de los gastos de capital con ahorro corriente, pese a lo cual, los niveles de ejecución en términos de ahorro no compromete el equilibrio financiero global.

Noveno: Finalmente, y pese al análisis efectuado respecto al equilibrio financiero global, así como al desigual seguimiento de las medidas aprobadas por el Plan de Ajuste 2012-2022, ha de indicarse que el equilibrio financiero actual de la Entidad podría verse comprometido por la comunicación de eventuales sentencias judiciales condenatorias según la Información facilitadas por el Departamento de Asesoría Jurídica respecto a la formación del Presupuesto 2020, así como pasivo contingente informado en la Memoria a la Cuenta General 2018 respecto a la liquidación de los contratos de obra pública correspondiente a 2 aparcamientos subterráneos. Finalmente cabe indicar que constan facturas registradas como Acreedores pendientes de aplicación emitidas por LINAQUA anteriores a 2017, así como las correspondientes a 2018 por el concepto de premio de cobranza respecto a las que no ha concurrido la preceptiva dotación presupuestaria

TERCERO:

En relación al seguimiento de Plan de Ajuste correspondiente al periodo 2020-4º Trimestre han de ponerse manifiesto las siguientes consideraciones:

3.1. MEDIDAS DE INGRESOS.

Las medidas que se indicaban respecto a incrementos en IBI en 2012 y 2013 se cifraban en un efecto de 1.566.866,90€ y 200.000€ y en años sucesivos que determinaba un incremento lineal del 1,13% respecto a la medida (MEDIDA nº 1 vinculada al incremento anual de las cuotas tributarias y tarifas de las distintas tasas y precios públicos igual al IPC Interanual y mantenimiento para los ejercicios 2014 y siguientes el tipo de gravamen establecido para los ejercicios 2012 y 2013 por Real Decreto Ley 20/2011, de 30 de diciembre, para el Impuesto sobre Bienes Inmuebles), mientras que para la MEDIDA 3 Potenciar la inspección tributaria para descubrir hechos imposables no

gravados –que se vinculaba a la Revisión catastral Parcial con entrada en vigor en 2013, respecto a la Ponencia vigente 2001 para sectores no contemplados o que constan como rústicos- se estima un incremento de 1,23%.

En cuanto a su seguimiento en el periodo objeto de informe ha de indicarse que no consta registrada ejecución presupuestaria en materia de ingresos de carácter tributario respecto a los principales impuestos con excepción del ICIO, dado el modelo de delegación integral de la gestión tributaria en la Diputación Provincial. El registro de dicha gestión se realiza con la información que remite dicho Ente denominada Cuenta Gestión Anual.

Pero respecto a la determinación de los datos de seguimiento, ha de manifestarse que no es posible hacer un análisis detallado de la medida indicada, hasta la dotación de los medios tecnológicos y personales. Especial referencia en esta medida ha de hacerse a un análisis por objetos tributarios en el Padrón 2011 y su tributación en el periodo 2011-2018, con los tipos vigentes en el 2011 y posteriormente incrementados.

Si procede indicar que no consta aprobada ni una Revisión catastral Parcial (cuya estimación se preveía ya en 2013 con 200.000€ y su incremento adicional anual) ni modificadas las cuotas tributarias y tarifas de las distintas tasas y precios públicos igual al IPC Interanual.

Por tanto la única medida en la que ha concurrido cumplimiento es la relativa al manteniendo para los ejercicios 2014 y siguientes de los tipos de gravamen establecidos para los ejercicios 2012 y 2013 por Real Decreto Ley 20/2011, de 30 de diciembre, para el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

En cuanto a sus efectos, en el siguiente Cuadro se analiza la evolución de la financiación procedente de IBI.

IBI URB	DRNetos			Recaud Neta		
	Importe	Dif	%	Importe	Dif	%
2011	11.881.844,48			9.431.765,84		
2012	12.411.835,31	529.990,83	4,46%	10.865.554,90	1.433.789,06	15,20%
2013	13.692.291,14	1.280.455,83	10,32%	10.890.337,15	24.782,25	0,23%
2014	13.326.157,45	-366.133,69	-2,67%	11.435.986,18	545.649,03	5,01%
2015	13.339.608,35	13.450,90	0,10%	11.559.508,17	123.521,99	1,08%
2016	13.331.335,49	-8.272,86	-0,06%	12.038.291,01	478.782,84	4,14%
2017	13.289.577,01	-41.758,48	-0,31%	12.071.786,67	33.495,66	0,28%
2018	14.289.413,35	999.836,34	7,52%	12.554.039,83	482.253,16	3,99%
2019	15.388.366,60	1.098.953,25	7,69%	13.250.990,87	696.951,04	5,55%
		3.506.522,12	36,35%	2.640.020,83	31,30%	

Por tanto, el efecto que se estimaba en 2,107 m€ para el 2019, se ha cumplido solo con la ejecución que se ha indicado que ha resultado del IBI según se deriva de la Cuenta Gestión 2019, si bien ha de indicarse que el importe recaudado asciende a 2,6 m€, lo que supone un índice muy positivo respecto al saneamiento en términos de solvencia financiera.

B.1 Descripción medida de ingresos	Cuantificación: Ahorro generado respecto a la liquidación del ejercicio 2011										
	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Medida1: Subidas tributarias, supresión de exenciones y bonificaciones voluntarias,	1.566,87	1.767,69	1.787,70	1.807,96	1.828,48	1.849,25	1.870,29	1.891,59	1.913,16	1.935,01	1.957,13
		-200,82	-20,01	-20,26	-20,52	-20,77	-21,04	-21,30	-21,57	-21,85	-22,12
		-12,82%	-1,13%	-1,13%	-1,13%	-1,14%	-1,14%	-1,14%	-1,14%	-1,14%	-1,14%
Medida 3: Potenciar la inspección tributaria para descubrir hechos imposables no		200,00	202,52	205,08	207,66	210,28	212,93	215,62	218,34	221,09	223,88
		-200,00	-2,52	-2,56	-2,58	-2,62	-2,65	-2,69	-2,72	-2,75	-2,79
			-1,26%	-1,26%	-1,26%	-1,26%	-1,26%	-1,26%	-1,26%	-1,26%	-1,26%

3.2. MEDIDAS DE GASTOS.

3.2.1. Medidas Aprobadas.

Literalmente el Acuerdo señala:



"4.- Reducción de costes de personal mediante la amortización de las plazas del personal jubilado durante el periodo de vigencia del Plan de Ajuste. No obstante lo anterior, algunas de las plazas que queden vacantes será necesario cubrirlas por razones del servicio por lo que habrá que considerar una reducción del referido ahorro en función de las previsiones de cobertura de plazas. Se estima que a partir del ejercicio 2014, y siempre que la tasa de reposición de efectivos legalmente establecida lo permita, se cubrirán el 50% de las jubilaciones, con lo que la reducción de gastos resultante sería la siguiente:

Medida Red Gª Personal	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Ahorro Acumulado	218.220,23	380.439,81	423.900,58	503.275,67	593.649,47	691.538,68	763.510,46	914.623,29	1.170.612,79	1.398.927,40
Ahorro Ejercicio 2014 50% Vac		162.219,58	43.460,77	79.375,09	90.373,80	97.889,21	71.971,78	151.112,83	255.989,51	228.314,61

La medida se aplicaría con efectos inmediatos siendo sus efectos paulatinos tal y como se muestra en el detalle anterior.

5.- El equipo de gobierno se compromete a reducir el gasto corriente en contratos menores y subvenciones corrientes en todas las áreas municipales. Con ello se pretende mantener el crecimiento de los gastos por los capítulos II "Gastos en bienes corrientes y servicios" y IV "Transferencias corrientes" por debajo del IPC. Estimándose el IPC en un 3%, el incremento no será superior al 2%, o en cualquier caso a un punto por debajo del IPC anual. La aplicación de la medida sería inmediata, a partir del 1 de mayo de 2012".

Respecto a esta última medida no se incluye en el Plan cuadro de proyección, por lo que ha de integrarse el Acuerdo con el Cuadro de la medida

B.2 Descripción medida de gastos	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Medida 10: Reducción de celebración de contratos menores (se primará el requisito del menor precio de licitación)	198,55	407,03	625,82	855,30	1.095,88	1.347,98	1.612,02	1.888,46	2.177,75	2.480,37	2.796,82
		208,48	218,79	229,48	240,58	252,10	264,04	276,44	289,29	302,62	316,45
		105,00%	53,75%	36,67%	28,13%	23,00%	19,59%	17,15%	15,32%	13,90%	12,76%

3.2.2. Modelo de seguimiento extrapresupuestario de las Medidas de Gasto.

El seguimiento de las Medidas del Plan de Ajuste requiere de un modelo de información de naturaleza extrapresupuestario puesto que los ratios comprometidos versan sobre contratos menores y plazas-puestos amortizados por jubilación que no pueden obtenerse directamente de los estados de ejecución presupuestaria de los Capítulos 1 y Capítulos 2.

Además, en este apartado, ha de señalar que se desconocen los criterios utilizados para la determinación inicial de la medida propuesta respecto a la reducción de los contratos menores, así como su evolución. En cuanto a esta última, ha de indicarse que concluye en el 2022 con una minoración de 2,8 m€, cuyo análisis resulta materialmente imposible al no identificarse los contratos que fueron calificados como menores, puesto que existen numerosos gastos que tramitados no pueden ser considerados como tales en la medida que exceden de los límites cuantitativos y temporal de los mismos, pero además dicha cuantificación excede de la estimación de este tipo de gastos.

3.2.3. Información Seguimiento Periodo.

A efectos de seguimiento solo puede indicarse la ejecución plurianual de los Capítulos afectados por las dos medidas propuestas, teniendo en cuenta que en capítulo 2 no se ha hecho ajuste por la integración del Patronato de Bienestar social, y específicamente respecto a la amortización de las plazas del personal jubilado además se incorpora un cuadro comparativo de vacantes dotadas 2017-2019.

1. Ejecución Plurianual.

	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	Ajuste Integración PBS	2018	2019	Desviación
CAP 1 Pº Def	17.056.469,31	16.455.097,47	16.681.866,63	15.375.586,25	17.283.989,25	16.080.756,95	16.536.009,81	18.525.703,49	1.654.891,75	16.870.811,74	18.272.512,27	
Ejecu	15.362.473,72	14.665.540,16	15.605.348,43	15.132.820,11	15.623.955,99	15.131.375,40	14.532.266,71	16.450.848,13	1.799.315,65	14.651.532,48	16.789.339,85	
Ahorro Interanual		696.933,56	-939.808,27	472.528,32	-491.135,88	492.580,59	599.108,69			479.842,92	-338.491,72	
Ahorro Acum							830.207,01			1.310.049,93	971.558,21	
							Dato Plan			763.510,00	208.048,21	
CAP 2 Pº Def	17.293.231,91	17.213.051,75	15.689.518,15	16.117.424,90	16.327.125,91	15.805.305,47	15.610.522,21	20.584.293,81			21.763.029,97	
Ejecu	15.295.167,77	14.933.272,82	15.072.074,73	15.620.369,06	15.036.966,57	14.853.161,55	14.431.253,98	18.921.957,61			20.990.473,91	
Ahorro Interanual		361.884,95	-138.801,91	-548.294,33	583.402,49	183.805,02	421.907,57	-4.490.703,63			-2.068.516,30	
Ahorro Acum											-5.695.306,14	
							Dato Plan			1.888.460,00	-3.806.946,14	



2. Dotación Vacantes interanual.

	Importe	Nº
2019	1.202.403,35	37
2018	1.202.403,35	37
2017	871.794,36	22

3.3. OTRAS DESVIACIONES.

Finalmente en este apartado, y de acuerdo con lo previsto en el citado artículo 10.1 de la Orden HAP/2105/2012, (Orden de obligaciones de suministro de información –OSI–), por su trascendencia debemos informar como **desviaciones del escenario de consolidación**, las siguientes:

1. Acuerdo de Pleno de 13 de septiembre de 2018, por el que se solicita la Adhesión al Fondo de Impulso Económico por el importe de 12.065.543,41€,
2. Exppte en tramitación de renovación de inversiones correspondientes al Contrato de Concesión del Servicio Público de Viajeros por importe de 2.651.231,75€.
3. Parte del importe consignado en el Acuerdo citado de 13/09/2018 se reconocieron dentro del ejercicio 2018, quedando el resto tanto del importe pendiente de las citadas Sentencias, como de otras Resoluciones judiciales, registradas como obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto que junto con un importe menor de facturas determinaron una cuantía total de 7.410.158,12€. Una vez financiadas dichas sentencias con el préstamo del Fondo de Impulso Económico y con Remanente líquido de Tesorería la cuenta de acreedores no presupuestarios a 31/12/2019 arrojó un saldo final de 417.438,37€.
4. Asimismo en este ámbito ha de indicarse que existe en tramitación 2 expedientes de resolución de contrato de obra pública por Liquidación y disolución de la sociedad adjudicataria y en los que deberá determinarse el importe a indemnizar de los activos inmobiliarios. A estos efectos, se considera en aplicación del principio de prudencia, y la única información remitida consistente en los importes pendiente de amortizar de los préstamos hipotecarios que graban los activos, la dotación de una provisión por pasivo contingente por cuantía de 5.496,07m
5. Finalmente, ha de indicarse que en la Memoria de la Delegada de Hacienda al Presupuesto 2020, a la vista de la información remitida por el Departamento de Asesoría Jurídica, se cifra el importe de litigiosidad actual en casi 6 millones de euros conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCION	IMPORTE
RECURSO 24/19: HNOS SALAZAR RAMIREZ	2.143.755,39
RECURSO 646/18: EUROGASA	1.915.770,09
RECURSO 84/19: ENDESA	44.669,20
RECURSO 241/19: COMPLEJO EL COTO	19.782,72
RECURSO 458/19: VALLECILLO	45.480,79
RECURSO 526/19: UTE FERIA LINARES	747.243,17
RECURSO 497/19: UTE FERIA LINARES	292.400,06
RECURSO 524/19: UTE FERIA LINARES	171.522,58
	5.380.624,00

Se han registrado como acreedores pendientes de aplicar al presupuesto, **si bien en algunos casos no consta resolución judiciales firmes.**

Para la financiación de estas eventuales necesidades de gastos en el Presupuesto 2020 se dotan 400.000€, dentro de la dotación del Capítulo 5 -Fondo de contingencia- y el subconcepto intereses de demora.

Adicionalmente en la Memoria de la Delegada de Hacienda al Presupuesto 2020, se determina que "El caso de que con el resultado de la Liquidación del Presupuesto 2019, no fuera posible atender el pago de las obligaciones exigibles, deberá llevarse a cabo su cumplimiento con medidas financieras de carácter presupuestario, incluida la concertación de un préstamo en los términos previstos en el Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico o la aplicación de inejecuciones del Presupuesto 2020".

Una vez aprobada la Liquidación 2019 por Resolución de Alcaldía 2607 de 30-9-2020, esta arroja un Remanente de Tesorería para Gastos Generales de 6.596.093,32€.

Con cargo a dicho Remanente, a través de la Resolución de Alcaldía 2020-3118 de 7 de agosto, se aprueba la Modificación presupuestaria 23/2020, mediante crédito extraordinario denominado Pagos resoluciones judiciales ejecutivas (Certificación nº 11 de la obra "Sistema General Verde V.2 1ª Etapa" (C/48/2007) y Convenio Urbanístico de 4/4/2008), por importe total de 365.899,54€, al amparo del actualmente derogado art.9 del Real Decreto-ley 27/2020, de 4 de agosto, de medidas financieras de carácter extraordinario y urgente aplicables a las entidades locales por la que se estableció un régimen excepcional para la tramitación de modificaciones de créditos en la modalidades de crédito extraordinario o suplemento de crédito, al determinar que por motivos de urgencia debidamente justificados, "se podrán tramitar por decreto o resolución del Presidente de la corporación local".

Igualmente, con fecha 17 de diciembre, por acuerdo Plenario se aprueban las modificaciones de crédito 37/2020, mediante suplemento de crédito por importe de 472.782,00€, y 45/2020 mediante crédito extraordinario por importe de 45.480,72€, para gastos de ejecución de sentencias financiado con Remanente Líquido de Tesorería de la Liquidación del Presupuesto 2019.

IV. CONCLUSION.

En base al análisis indicado procede remitir la información que del mismo se deriva en la plataforma de seguimiento PLANES AJUSTE RDL 2/2012 correspondiente al trimestre indicado.

De acuerdo con lo previsto GUIA PRÁCTICA PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES DE AJUSTE, publicada por SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y FINANCIACIÓN DE ENTIDADES LOCALES de la SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA, se requiere que se proceda a la actualización del Plan de Ajuste por los siguientes motivos:

- no estar alcanzando los objetivos comprometidos en el plan de ajuste en vigor y deban aprobarse nuevas o mayores medidas.
- supuestos de disolución de entes dependientes, con previa baja en el inventario de entes del sector público local, que estuvieran incluidos en el ámbito subjetivo del plan de ajuste.

El Plan de Ajuste aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Linares contiene un conjunto de medidas tanto de ingresos como de gastos, con el objetivo de que la entidad genere capacidad para financiar tanto sus gastos corrientes como las anualidades de amortización derivadas de la operación de endeudamiento. El incumplimiento del Plan deberá justificarse y, en su caso, deberá proponerse nuevas medidas de ingresos que suplan la desviación a la baja producida y será sometido de nuevo a valoración del Ministerio.

Según la disposición adicional primera de la Ley Orgánica de 2/2012, de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, modificada por la Ley Orgánica 4/2012, de 28 de septiembre la falta de remisión, la valoración desfavorable o el incumplimiento del plan de ajuste por parte de una Comunidad Autónoma o Corporación Local dará lugar a la aplicación de las medidas coercitivas de los artículos 25 y 26 previstas para el incumplimiento del Plan Económico Financiero.

En ese caso, la Administración Pública responsable deberá:

-Aprobar en el plazo de 15 días desde que se produzca el incumplimiento la no disponibilidad de créditos que garantice el cumplimiento del objetivo establecido.

-Constituir un depósito con intereses en el Banco de España equivalente al 0,2 % de su Producto Interior Bruto nominal. El depósito será cancelado en el momento en que se apliquen las medidas que garanticen el cumplimiento de los objetivos.

-Si en el plazo de 3 meses desde la constitución del depósito no se hubiera presentado o aprobado el plan, o no se hubieran aplicado las medidas, el depósito no devengará intereses. Si transcurrido un nuevo plazo de 3 meses persistiera el incumplimiento podrá acordar que el depósito se convertirá en multa coercitiva.

De no adaptarse las medidas previstas en el apartado a) del número anterior o en caso de resultar estas insuficientes el Gobierno podrá acordar el envío, bajo la dirección del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de una comisión de expertos para valorar la situación económico-presupuestaria de la administración afectada. Esta comisión podrá solicitar, y la administración correspondiente estará obligada a facilitar, cualquier dato, información o antecedente respecto a las partidas de ingresos o gastos. La comisión deberá presentar una propuesta de medidas y sus conclusiones se harán públicas en una semana. Las medidas propuestas serán de obligado cumplimiento para la administración incumplidora.

No se podrá autorizar ninguna operación de crédito, ni la administración correspondiente tendrá acceso a los mecanismos de financiación previstos en esta Ley hasta que dichas medidas hayan sido implementadas.

Se remite al Alcalde para su información en la primera sesión plenaria que se celebre.

En Linares, a fecha indicada al margen

La Interventora Accidental

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

